

COMPROBACIÓN DE LOS REQUISITOS DE LAS AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE MERCANCÍAS

I. INFORMACIÓN GENERAL

La Dirección General de Transportes recabará de los Registros Electrónicos de la Dirección General de Tráfico (DGT), Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), Instituto Nacional de Estadística (INE), Registro Mercantil y demás registros, la información relativa a los solicitantes que resulte necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento, visado o modificación de los títulos habilitantes para el ejercicio de las actividades y profesiones reguladas en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT) y en las normas dictadas para su ejecución y desarrollo, excepto que aquellos expresamente desautoricen su consulta.

Con carácter excepcional, se podrá requerir a los interesados la aportación del documento o de la información original.

En el caso de que los solicitantes no presten su consentimiento deberán anexar a su solicitud las copias digitalizadas de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de DNI electrónico o uno de los [certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid](#).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

La formulación de solicitudes a través de representante exige la acreditación de la representación de conformidad con el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.5 de la LOTT, el pago de las sanciones pecuniarias, impuestas mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, por infracciones a la legislación de transportes será requisito necesario para que la Administración otorgue al infractor cualquier nueva autorización o lleve a cabo cualquiera de las actuaciones relativas al visado, rehabilitación o transmisión de autorizaciones preexistentes o levante su suspensión.

La realización de los procedimientos enumerados a continuación exige el abono de la tasa correspondiente, salvo la solicitud de baja de la autorización.

II. OTORGAMIENTO INICIAL DE LA AUTORIZACIÓN

En todos los casos:

1. Acreditación de alta en el epígrafe fiscal correspondiente mediante la aportación de un **Certificado de situación censal actualizado**.
2. **Obligaciones Tributarias:** en caso de que una vez realizada la consulta a la AEAT por parte de la Dirección General de Transportes resulte un certificado negativo, el solicitante deberá aportar documentación acreditativa del aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de la deuda.
3. **Obligaciones con la Seguridad Social:** en caso de que una vez realizada la consulta a la TGSS por parte de la Dirección General de Transportes resulte un certificado negativo, el solicitante deberá aportar documentación acreditativa del aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de la deuda.
4. En caso de vehículos arrendados, **contrato de arrendamiento**.

En los casos de empresas titulares de autorizaciones MDLE que ejerzan el transporte con vehículos que superen las 2,5 y hasta las 3,5 toneladas de MMA, que efectúen algún servicio de transporte internacional; y de empresas titulares de autorizaciones que habiliten para realizar transporte en vehículos con masa máxima autorizada superior a 3,5 toneladas, además:

5. Capacidad financiera por importes de:

- **MDLE:** 1.800 euros por el primer vehículo y 900 euros más por cada vehículo adicional con una MMA superior a 2,5 tn.
 - **MDPE:** 9.000 euros por el primer vehículo y 5.000 euros más por cada vehículo adicional con una MMA superior a 3,5 tn. y 900 euros por cada vehículo adicional con una MMA superior a 2,5 tn. pero que no exceda de 3,5 tn.
- a. Si el titular es **persona física:**
Se presumirá que cumple el requisito cuando ninguno de los vehículos adscritos a su autorización rebase la antigüedad de **doce años** contada desde su primera matriculación y disponga de ellos en propiedad o arrendamiento financiero, en cuyo caso se comprobará por la Dirección General, o arrendamiento ordinario no inferior a 24 meses, circunstancia que deberá acreditar el interesado mediante la aportación del **contrato de arrendamiento**.
 - b. Si el titular es **persona jurídica:**
En caso de no quedar acreditado el requisito a través de la consulta de la Dirección General al Registro Mercantil, la empresa deberá aportar documentación complementaria que lo justifique.

En ambos supuestos a) y b), en caso de no cumplir lo anterior deberá adjuntar alguno de los documentos siguientes:

- La **garantía** prestada por una entidad financiera o de seguros, mediante la que ésta se convierte en garante solidario de dicha empresa frente a sus acreedores hasta la cuantía que corresponda.
- La acreditación por parte de una entidad financiera de que la empresa tiene **acceso a crédito** hasta la cuantía que corresponda.

6. Requisito de **competencia profesional**:

- a. Si el titular es **persona física**: Cuando el titular sea él mismo el gestor de transporte, se consultará de oficio por la Dirección General de Transportes que se encuentra de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda. Si el titular no fuera el gestor de transporte:

- La Dirección General consultará de oficio el alta del gestor como personal directivo en el Régimen General de la Seguridad Social que corresponda a **tiempo completo**, en un **grupo de cotización** no inferior al que corresponda a los jefes administrativos y de taller – Grupos 1, 2 ó 3 –, salvo en el supuesto previsto en la Disposición Transitoria 4ª del Real Decreto 70/2019, de 15 de febrero.
- Se admitirá que el gestor esté afiliado en situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) cuando sea el cónyuge o guarde con el titular de la autorización una **relación de parentesco** hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción, de acuerdo con las normas aplicables en la materia.

- b. Si el titular es **persona jurídica**:

- La Dirección General de Transportes consultará de oficio el alta del gestor como personal directivo en el Régimen General de la Seguridad Social que corresponda a **tiempo completo**, en un **grupo de cotización** no inferior al que corresponda a los jefes administrativos y de taller – Grupos 1, 2 ó 3 –.

O:

- La empresa deberá **acreditar la participación** del gestor en **al menos un 15%** del capital social de la empresa, consultándose por la Dirección General su **alta** en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

En caso de Régimen General, deberá estarlo a **tiempo completo**, en un **grupo de cotización** no inferior al que corresponda a los jefes administrativos y de taller – Grupos 1, 2 ó 3 –.

III. ADSCRIPCIÓN DE NUEVOS VEHÍCULOS

1. En caso de vehículos arrendados, **contrato de arrendamiento**.
2. Deberá quedar acreditado que la capacidad financiera de la empresa sea suficiente en relación con el número de vehículos resultante de la nueva adscripción, de acuerdo con el punto 5 del apartado II: “Otorgamiento inicial de la autorización”.

IV. SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS

En caso de vehículos arrendados, **contrato de arrendamiento**.

V. MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Comunicación de la modificación de la autorización de que se trate.

VI. VISADO DE LA AUTORIZACIÓN

En todos los casos:

1. **Obligaciones Tributarias:** en caso de que una vez realizada la consulta a la AEAT por parte de la Dirección General de Transportes resulte un certificado negativo, el solicitante deberá aportar documentación acreditativa del aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de la deuda.
2. **Obligaciones con la Seguridad Social:** en caso de que una vez realizada la consulta a la TGSS por parte de la Dirección General de Transportes resulte un certificado negativo, el solicitante deberá aportar documentación acreditativa del aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de la deuda.
3. En caso de vehículos arrendados, **contrato de arrendamiento**.

En el caso de que la autorización habilite para realizar transporte en vehículos con masa máxima autorizada superior a 3,5 toneladas, además:

4. **Capacidad financiera** por importe de 9.000 euros por el primer vehículo y 5.000 euros más por cada vehículo adicional:

- a. Si el titular es **persona física**:

Se presumirá que cumple el requisito cuando ninguno de los vehículos adscritos a su autorización rebase la antigüedad de doce años contada desde su primera matriculación y disponga de ellos en propiedad o arrendamiento financiero, en cuyo caso se comprobará por la Dirección General de Transportes, o arrendamiento ordinario no inferior a 24 meses, circunstancia que deberá acreditar el interesado mediante la aportación del **contrato de arrendamiento**.

En caso de no cumplir lo anterior deberá adjuntar alguno de los documentos siguientes:

- La garantía prestada por una entidad financiera o de seguros, mediante la que ésta se convierte en garante solidario de dicha empresa frente a sus acreedores hasta la cuantía que corresponda.
- La acreditación por parte de una entidad financiera de que la empresa tiene acceso a crédito hasta la cuantía que corresponda.

- b. Si el titular es **persona jurídica**:

En caso de no quedar acreditado el requisito a través de la consulta de la Dirección General de Transportes al Registro Mercantil, la empresa deberá aportar documentación complementaria que lo justifique.

5. Requisito de **competencia profesional**:

a. Si el titular es **persona física**: Cuando el titular sea él mismo el gestor de transporte, se consultará de oficio por la Dirección General de Transportes que se encuentra de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda. Si el titular no fuera el gestor de transporte:

- La Dirección General consultará de oficio el alta del gestor como personal directivo en el Régimen General de la Seguridad Social que corresponda a **tiempo completo**, en un **grupo de cotización** no inferior al que corresponda a los jefes administrativos y de taller – Grupos 1, 2 ó 3 –, salvo en el supuesto previsto en la Disposición Transitoria 4ª del Real Decreto 70/2019, de 15 de febrero.
- Se admitirá que el gestor esté afiliado en situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) cuando sea el cónyuge o guarde con el titular de la autorización una **relación de parentesco** hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción, de acuerdo con las normas aplicables en la materia.

b. Si el titular es **persona jurídica**, una de estas opciones:

- La Dirección General de Transportes consultará de oficio el alta del gestor como personal directivo en el Régimen General de la Seguridad Social que corresponda a **tiempo completo**, en un **grupo de cotización** no inferior al que corresponda a los jefes administrativos y de taller – Grupos 1, 2 ó 3 –.

O

- En el caso de que la empresa mantenga al mismo gestor de transporte **cuya participación** sea de **al menos un 15%** del capital social de la empresa, deberá adjuntar una **declaración responsable** en la que conste que mantiene dicha participación.

Si por el contrario, ha cambiado de gestor de transporte, deberá **acreditar la participación** del gestor en **al menos un 15%** del capital social de la empresa, consultándose por la Dirección General su **alta** en el régimen de la Seguridad Social que corresponda. En caso de Régimen General, deberá estarlo a **tiempo completo**, en un **grupo de cotización** no inferior al que corresponda a los jefes administrativos y de taller – Grupos 1, 2 ó 3 –.

VII. REHABILITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Se deberán acreditar los mismos requisitos que los enumerados en el apartado II: “Otorgamiento inicial de la autorización”.

En caso de que la empresa hubiera cambiado de gestor de transporte, se justificará de acuerdo con el punto 6 del apartado II: “Otorgamiento inicial de la autorización”.

VIII. BAJA DE VEHÍCULOS ADSCRITOS A LA AUTORIZACIÓN

Solicitud de baja de la autorización a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Fomento.

IX. TRANSMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1. Escrito de cesión de la autorización firmado digitalmente por el cedente en fecha no anterior a un mes.
2. Acreditación de las condiciones recogidas en el apartado II: “Otorgamiento inicial de la autorización”.
3. En caso de herederos forzosos, justificante de la causa que motiva la transmisión (fallecimiento, jubilación o incapacidad) y acreditación de la condición de heredero forzoso.

X. TRANSMISIÓN DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS

Escrito del cedente de la totalidad de los vehículos adscritos a su autorización, firmado digitalmente, solicitando la baja de su autorización.